

65

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

24 FEB 2022 24 FEB 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00842-00.

(Cuaderno (1))

El informe secretarial que precede, en donde si indicó que el venció en silencio el término para que el demandado se pronunciara, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Teniendo en cuenta que el demandado **HÉCTOR FABIO LARA HERRÁN** fue notificado bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. el 3 de octubre de 2022 fls. 49-52, 57-64), quien guardó silencio dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en el pagaré allegado como soporte de ejecución, la persona jurídica de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **HÉCTOR FABIO LARA HERRÁN**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del 16 de enero de 2020 (fl. 14), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, habiendo sido enviada y entregada las comunicaciones de citación y posteriormente del aviso al demandado Héctor Fabio Lara Herrán el 3 de octubre de 2022, en la dirección física, guardó silencio dentro del término legal.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *eiusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **HÉCTOR FABIO LARA HERRÁN**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2019-00842-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

55

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., _____ 24 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00029-00

(cuaderno 1)

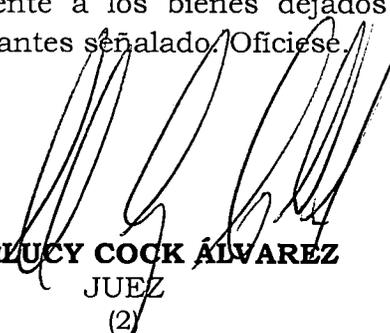
Teniendo en cuenta el contenido del escrito obrante a folios 48 a 54 de esta encuadernación, el Despacho dispone tener a LATIN AMERICA INVESTMEN & CONSULTING S.A.S. como **CESIONARIO** que le efectuara el **DEMANDANTE**, quien intervendrá como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Lo anterior conforme lo dispuesto por el Art. 68 del C. G. del P.

Comoquiera que el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, puso a disposición de esta judicatura bienes cautelados a la sociedad LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S. por concepto de embargo del remanente, persona jurídica que se encuentra en trámite liquidatorio, de tal manera, dichas medidas deberán ser puestas a disposición del Juez de concurso, tal como se dispuso en auto del 10 de septiembre de 2021.

Dicho lo anterior, por Secretaría, librese comunicación dirigida al Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de sociedades, para que tome las decisiones que en derecho corresponda frente a los bienes dejados a disposición de esta judicatura por el estrado judicial antes señalado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00029-00

(cuaderno 2)

Vista la solicitud elevada por el promotor a folio 67 del paginario, se le pone en conocimiento, que, dentro del presente asunto, no obra respuesta de las entidades bancarias referidas en su escrito en donde informen que la medida de embargo decretada por esta judicatura hubiese sido efectiva, tal como se indicó en el informe secretarial que obra a folio 34 del cuaderno principal.

Por otro lado, en auto de esta misma fecha, se dispuso poner a disposición del Juez de Concurso las medidas cautelares que fueran decretadas en su momento por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad, por concepto de embargo del remanente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>_____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS</p>
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ~~24 FEB. 2023~~ 24 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00033-00.

(Cuaderno (1))

El informe secretarial que antecede y que obra a folio 80 vuelto, en donde se indicó el haberse aportado el trámite se notificaciones y que el término venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado MARCO FIDEL LOZANO PIRATEQUE fue notificado conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien no contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello.

Continuando con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que el demandado fuera notificado bajo las premisas de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 (folios 50 al 79), quien guardó silencio dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en las letras de cambio allegadas como soporte de ejecución, el señor **OLVER MAURICIO VALENCIA FUENTES**, presentó demanda ejecutiva en contra de **MARCO FIDEL LOZANO PIRATEQUE**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por autos del 7 de febrero de 2020 y 15 de septiembre de 2022 (fl. 22), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., se remitieron al demandado las comunicaciones a la dirección física indicada en el libelo introductor, la que fue efectiva el 19 de enero de 2023, quien guardó silencio dentro del término legal otorgado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

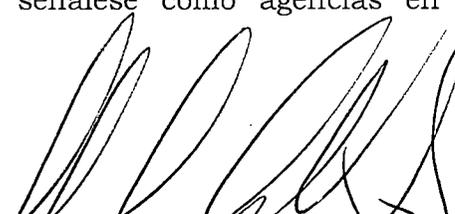
1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **OLVER MAURICIO VALENCIA FUENTES**, presentó demanda ejecutiva en contra de **MARCO FIDEL LOZANO PIRATEQUE**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2020-00033-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

24 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00040-00.

(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta la documental arrimada y que obra a folios 142 al 150, de la que se colige que la sociedad demandante EMGESA S.A. ESP, fue absorbida sin liquidarse por ENEL COLOMBIA S.A. ESP, el Despacho, DISPONE:

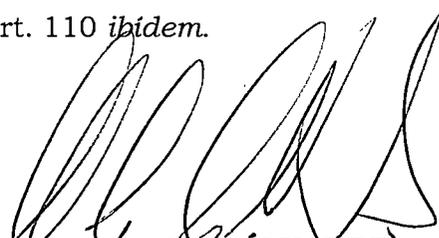
1. Tener para todos los efectos legales a ENEL COLOMBIA S.A. como sucesor procesal de la parte activa, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P.

2. Se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ, como apoderada del sucesor procesal demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 77 *eiusdem*).

El informe de títulos que obra folio 151, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Secretaría fije en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 135 a 138, conforme lo regla el numeral 2° del art. 446 en concordancia con el art. 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

152

130

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

24 FEB. 2023

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio** N° 110013103-021-2020-00060-00.

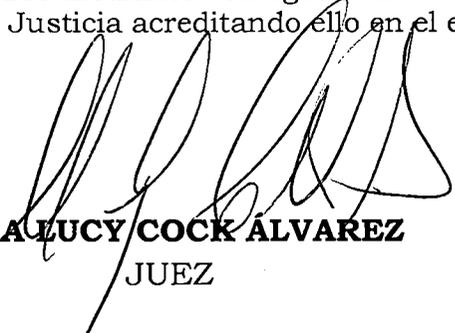
Téngase en cuenta para los fines legales que Secretaría efectuó el Registro Nacional de emplazados incluyendo a la acreedora hipotecaria Mirella Burgos Ordóñez, conforme a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2022, el cual venció el término en silencio.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de la acreedora hipotecaria **MIRELLA BURGOS ORDÓÑEZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se designa al Dr. Manuel Iván Lizcano Tarazona, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico lylcolectivoabogados@gmail.com, cel. 3138729851 - 3136070118.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

24 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00069-00

(cuaderno 1)

Para los efectos de que trata el art. 70 de la ley 1116 de 2006, téngase en cuenta que el apoderado de la entidad ejecutante manifestó a folio **73** su intención de continuar con la ejecución del crédito en contra de los garantes o deudores solidarios.)

Acorde lo prevé el precepto legal antes citado, se ordena dejar a disposición del Juez de Concurso las medidas cautelares decretadas en contra del demandado ERNESTO CRUZ SÁNCHEZ.

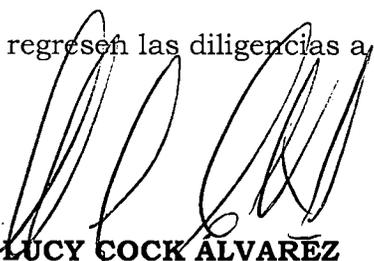
Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

Las decisiones aquí adoptadas pónganse en conocimiento del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades e igualmente de la DIAN.

Conforme a lo anterior, continúese la ejecución en contra de ELIANA PAOLA CRUZ CORREA.

Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

78

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO 24 FEB. 2023
Bogotá, D.C., _____

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00069-00

(cuaderno 2)

El apoderado actor solicitó nuevas medidas cautelares, a lo que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 5° del proveído del 10 de marzo de 2020 (fl. 2vto), con el cual se dispuso el embargo anteriormente solicitado, resultando con ello inocua su petición.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

24 FEB 2023

24 FEB 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00098-00

(cuaderno 1)

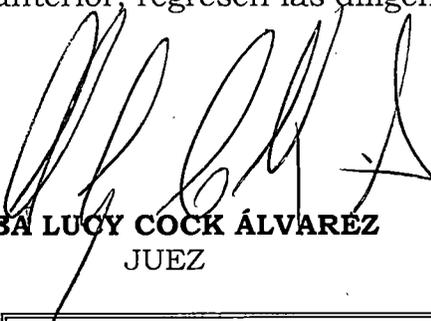
Vista la manifestación del apoderado demandante frente al incumplimiento de lo acordado con el demandado en audiencia del 14 de junio de 2022, se DISPONE:

1. Téngase por reanudado el presente asunto.

2. Infórmesele de ésta determinación al demandado y apoderado vía correo electrónico y para efectos que se pronuncien frente a lo manifestado por la parte demandante, para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

3. Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 23 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo 1100131030212021 00134 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANDREA ARAGON CORTES No. 110013103021-**2021-00375-00**

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 14 de febrero de 2023 mediante escrito que obra contenido en el archivo 0033, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el Art. 461 del Código General del Proceso.,

DISPONE:

1º DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANDREA ARAGON CORTES; por pago total de la obligación.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

3º. Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4º. A costa de la demandada, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la acción Ejecutiva con las constancias del caso.

5º. Sin costas.

6º. De conformidad con lo normado en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 1394 de 2010, se ordena a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cancele como arancel judicial el 1% de la suma gravable (\$182.609.045,00) esto es, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.826.090,00 M/cte).

Dicho pago deberá hacerse mediante depósito judicial directamente en el Banco Agrario:

Cuenta corriente	3-0820-000632-5
Convenio	13472
Cuenta del Despacho	110012031021

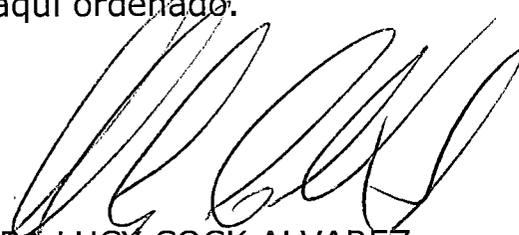
con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo pertinente.

Notifíquese a la parte demandante y a su apoderado por el medio más expedito.

La presente providencia debidamente ejecutoriada presta mérito ejecutivo.

Secretaria dentro del término concedido informe al Despacho si se dio o no cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

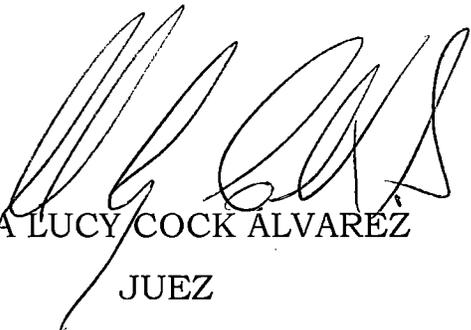
Bogotá, D. C., 24 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo 1100131030212022 00008 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 7 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo 1100131030212022 00093 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

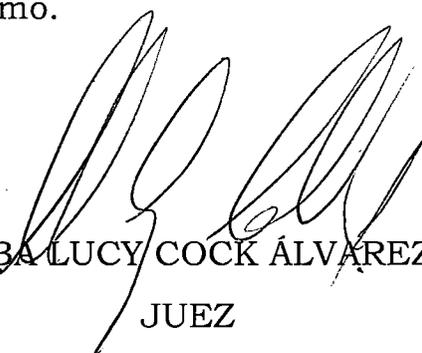
24 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo 1100131030212022 00249 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 24 FEB. 2023

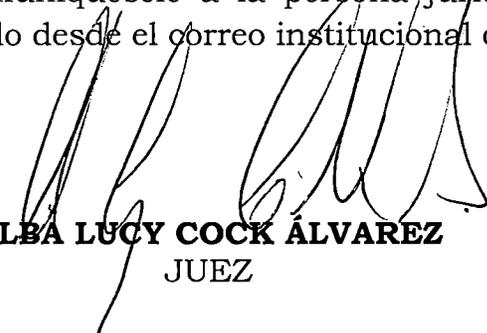
Solicitud N° 110013103-021-2023-00001-00

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la representante legal del CENTRO EDUCATIVO LOMBARDÍA LTDA, al auto fechado 9 de febrero de esta anualidad, el cual se agrega a los autos y se pone en conocimiento, frente a que no existe proceso laboral en curso a la fecha, el Despacho ordena la devolución del título referido en autos a dicha sociedad, para que sea esta quien efectúe los trámites correspondientes para el objeto del mismo, reiterándosele que debe ser dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO y no a esta judicatura como erradamente lo realizó.

Dicho lo anterior, Secretaría elabore el título judicial para que le sea pagado al CENTRO EDUCATIVO LOMBARDÍA LTDA, identificado con NIT 830.057.309-7. Oficiese.

Esta decisión comuníquesele a la persona jurídica en comento vía mensaje de datos, remitido desde el correo institucional del juzgado.

CÚMPLASE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

46

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

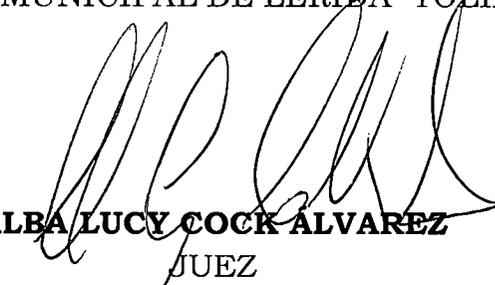
24 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00574-00

Se agrega a los autos el anterior despacho comisorio el cual fue diligenciado pero no pudo ser posible hacer efectivo el secuestro de los inmuebles embargados, por las razones esbozadas en la misma diligencia, y se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar (art. 40 del C. G. del P.)

Vista la petición elevada por el apoderado del actor, y siendo procedente, remítase el Despacho Comisorio N° 008 del 8 de marzo de 2022, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LÉRIDA -TOLIMA-. Oficiense

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL

DECLARATIVO 1100131030212019 00582 00

Febrero 16 de 2023: Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Bogotá, quien, con providencia de febrero 8 de 2023, aceptó el desistimiento del recurso de apelación concedido a la parte actora.

Con lo anterior ingresan las diligencias al despacho para proveer.

El secretario,

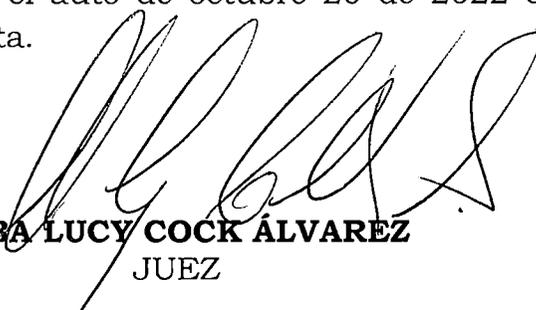

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 FEB. 2023

Proceso Declarativo 1100131030212019 00582 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil– en providencia de febrero 8 de 2023, mediante el cual aceptó el desistimiento de la apelación interpuesta por la parte actora contra el auto de octubre 20 de 2022 con el que se resolvió la nulidad propuesta.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

2

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 24 FEB 2023

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual-
Llamamiento en garantía** N° 110013103-021-2019-00688-00.

(Cuaderno (2))

Por cuanto se encuentran dados los presupuestos del artículo 64 del C. G. del P., se **DISPONE**:

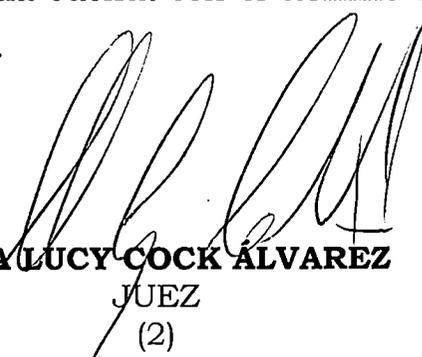
ADMÍTASE el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace EDUAR MAURICIO VARGAS GARCÍA a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

El presente asunto se notifica por **ESTADO** a la llamada en garantía.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 *ejusdem*, por cuanto el llamado en garantía actúa en el proceso como parte demandada.

La llamada en garantía cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

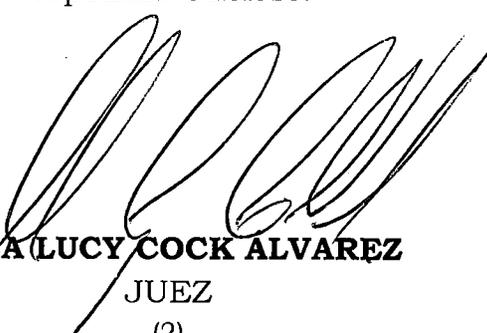
Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00688-00.

(Cuaderno 1)

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó a folios 415 al 418, control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G. del P., impetrando que se tenga por extemporánea la contestación del demandado Vargas García, a lo que el Despacho no accederá, toda vez que frente a dicho tema, este fue ampliamente discurrido al momento de resolver el recurso de reposición incoado en contra de los numerales 2 y 3 del auto del 31 de agosto de 2022, en la providencia del 21 de noviembre de la misma anualidad, tal como se colige de la misma; aunado a lo anterior, no se vislumbra ningún hecho que genere motivos por los cuales deba ejercerse la facultad referida por el petente, de tal manera, no se accede al control de legalidad pedido.

Visto el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil del Cuito de Neiva -Huila-, con el cual se "*requiere*" (sic) a esta sede judicial, para efectos de remitir el presente asunto para efectos de ser acumulado, comuníquesele a dicha judicatura que explique los motivos jurídicos por los cuales pretende acumular un proceso de responsabilidad civil extracontractual en una pertenencia, cumplido con lo anterior y revisada la misma, se tomará la decisión que ne derecho corresponda. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

24 FEB. 2023

27

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00727-00.

(Cuaderno 1)

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto del 28 de noviembre de 2022 (fl. 235), acreditó estar inmerso en la salvedad de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P., este Despacho procede a su relevo.

En consecuencia, se designa al Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA (Q.E.P.D.), conforme lo dispone el art. 48 *ejusdem*. Adviértasele que conforme lo ordena el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Líbrese el cablegrama correspondiente Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico pablo.sierra@phrlegal.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

24 FEB. 2023

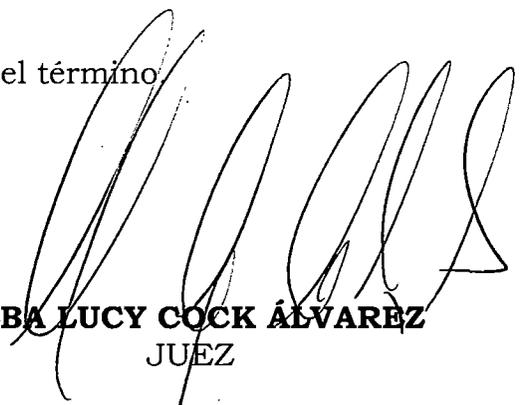
Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00766-00.

La documental obrante a folios 148 a la 154, con las cuales los apoderados de los demandados Martha Aleyda Ávila y Radio Taxi Aeropuerto S.A., aducen haber cumplido con los pagos a su cargo, conforme al acuerdo conciliatorio llegado en audiencia del 18 de noviembre de 2022, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento.

Siendo así las cosas y para efectos de resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, se REQUIERE a la parte demandante, para que informe si ya se han pagado la totalidad de las sumas dinerarias acordadas en la conciliación procesal, páralo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Secretaría controle el término

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., _____

24 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00809-00.

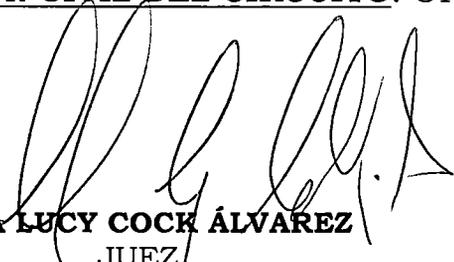
(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta el contenido del oficio visto a folio 160 procedente de la DIAN, con el que informó sobre la ausencia de deudas en su favor por parte del demandado MARTÍN DARÍO SOLANO SUÁREZ.

Por cuanto la anterior liquidación de COSTAS practicada por Secretaría a folio 162 se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su correspondiente aprobación en la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'047.500 M/cte.).

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

55

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., _____

24 FEB. 2023

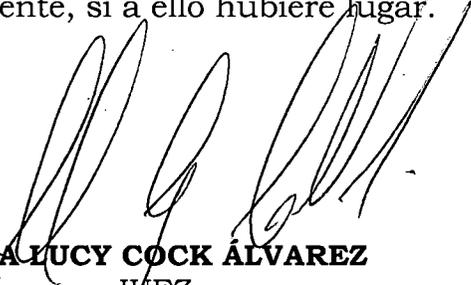
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00809-00.

(Cuaderno 2)

Téngase en cuenta el embargo de remanente solicitado en el oficio proveniente del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de ésta ciudad, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P. (fls. 53-54)

Oficiese al remitente informando que hemos tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado, el cual se le dará curso en su oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

403

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

24 FEB, 2023

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio** N° 110013103-021-2019-00834-00.

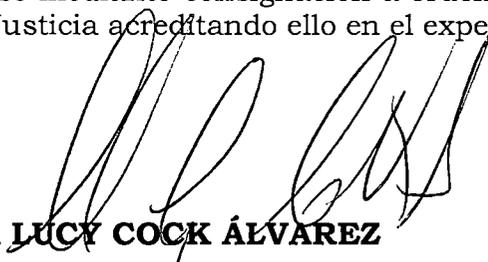
Téngase en cuenta para los fines legales que Secretaría efectuó el Registro Nacional de Emplazados incluyendo a la demandada Elviria Gaviria de Kroes y Demás Personas Indeterminadas, conforme a lo ordenado en autos del 30 de enero de 2020 y 9 de agosto de 2022 (fls. 267-268 y 401), el cual venció el término en silencio.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de la demandada **ELVIRIA GAVIRIA DE KROES** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se designa al Dr. Helber H. Arias Rodríguez, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico hhariasjuridicos@yahoo.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS